



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 38471-2018

Resolución Directoral

N° 202 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 06.03.2018, presentado por **GONZALO ADOLFO LOPEZ MORALES** en representación de la **Institución Educativa N° 20886**, quien solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para proyectos pequeños, con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario; y Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del escrito de fecha 06.03.2018, presentada por **GONZALO ADOLFO LOPEZ MORALES** en representación de la **Institución Educativa N° 20886**, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para proyectos pequeños, con fines agrarios; para lo cual adjunta: copia del DNI, Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrarios, hoja testigo (anexa un CD), pagos por derecho de trámite, entre otros;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 38471-2018

Que, con Notificación N° 573-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 13.08.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza comunicó a la administrada de fecha de recepción 16.08.2018, las observaciones encontradas al expediente administrativo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, que obra a folios 35;

Que, con Oficio N° 061-2018/I.E.N. 20886-ELA-D/, de fecha de recepción 07.09.2018 la administrada adjunta las constancias expedidas por la Municipalidad Distrital de Supe, Junta de Usuarios del Valle de Pativilca y la Administración Local de Agua Barranca que corre a folios 40/43;

Que, mediante escrito de fecha 11.09.2018, la administrada refiere estar levantando la observación para lo cual adjunta una Memoria Descriptiva y un CD, que corre a folio 46/65;

Que, luego de la revisión del escrito del levantamiento de la observación el Área Técnica concluye a través del Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.C-F/AT/CJPV, de fecha 31.01.2019, que la memoria descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica superficial presenta observaciones que no han sido subsanadas en su totalidad, advirtiendo lo siguiente: **a) Observación 02, Ítem 2.2 oferta hídrica (folio 52), no realizó el cálculo y no tiene sustento los valores presentados en el cuadro técnico, las coordenadas son inconsistentes; de igual forma, no explica con respecto al área de estudio y la información presentada no forma parte del ítem, cultivos permanentes, semipermanentes y transitorios; b) Observación 03, Ítem 2.3 Usos y demandas de agua (folio 56), no realizó, el cálculo de la demanda requerida para el proyecto con fines agrarios y no sustenta el volumen mensual para el área total de 0.36 ha; y c) Observación 04, refiere que la captación del agua sería a través del canal L2 "L", para lo cual presenta un cuadro de título uso de agua superficial (folio 60) describiendo a la infraestructura existente, sin embargo, de la verificación técnica de campo de fecha 06.06.2018, el predio no se encuentra dentro del bloque de riego, siendo así el punto de captación tiene que ser una fuente natural y no de una infraestructura hidráulica menor; por estas consideraciones el área técnica es de la opinión de desestimar la solicitud de la administrada;**

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que efectivamente la administrada no ha cumplido con subsanar la observación conforme a lo solicitado en la Notificación N° 573-2018-ANA-AAA.CF/AT, requisitos que no permiten que el Área Técnica pueda continuar con el trámite correspondiente, razón por la cual, se debe desestimar la solicitud de la administrada, sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para proyectos pequeños, con fines agrarios;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 055-2019-ANA-AAA.CF/AL/LQY de fecha 11.02.2019, y con el visto del Área Técnica de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 38471-2018

la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la solicitud formulada por la **Institución Educativa N° 20886**, sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para proyectos pequeños, con fines agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Institución Educativa N° 20886 (Calle San Francisco Sta. Catalina Mz. B Lt. 10 – Barranca), y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampure Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Lizandra Q.